



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

AVISO A LA COMUNIDAD

RADICADO:	080012333-000-2023-00046-C
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA PINEDA OTERO
DEMANDADO:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO- ACTO DE NOMBRAMIENTO COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO

En Barranquilla, a los trece (13) días del mes de marzo de 2023 se encuentra en trámite el medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2023-00046-00-C, promovido por PAULA ANDREA PINEDA OTERO, en contra del ACTO DE NOMBRAMIENTO COMO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO, EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

El actor plantea las pretensiones así:

DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de los actos administrativos vertidos en las Resoluciones No. 1671 de siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022) expedida por el Defensor del Pueblo doctor Carlos Camargo Asís, la cual fue confirmada mediante la Resolución Nro. 1803 del treinta de diciembre (30) de dos mil veintidós (2022), a través de las cuales se determinó nombrar provisionalmente al señor Rafael Antonio Castillo Pardo, en el cargo de profesional especializado código 2010, grado 19, perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Defensoría Regional Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

El Honorable Magistrado LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, mediante auto admisorio de fecha siete (7) de marzo de 2023, dispuso:

PRIMERO: Admitir, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la demanda y su corrección, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral presentó la señora Paula Andrea Pineda Otero.

SEGUNDO: Ordenar al secretario general del tribunal notifique a la parte actora por estado electrónico y al correo electrónico que haya relacionado para ello.

TERCERO: Ordenar al secretario general del tribunal notifique de forma personal a la Defensoría del Pueblo y al señor Rafael Antonio Castillo Pardo, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos, a los correos electrónicos suministrados bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en el contenido de la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos tres (3) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se advierte que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio (artículo 279 de la Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la Defensoría del Pueblo, al momento de contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del nombramiento, así como la hoja de vida del señor Rafael Antonio Castillo Pardo, desde que se encuentra vinculado en la entidad.

CUARTO: Ordenar al secretario general del tribunal notifique personalmente al agente del Ministerio Público designado ante esta Sala de Decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

QUINTO: Ordenar al secretario general del tribunal informe a la comunidad la existencia del proceso de la referencia a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Administrativo del Atlántico o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se advierte a las partes que el proceso se tramitará en única instancia, en razón de lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

A su vez, se les informa a las partes y demás sujetos procesales que los memoriales deberán ser dirigidos al correo electrónico sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera simultánea deberán ser enviados a los buzones electrónicos de los demás sujetos procesales, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en nombre propio a la abogada Paula Andrea Pineda Otero.

[VER AUTO ADMISORIO](#)

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL